



FECHA 04/10/2016 HORA 9: AM

RECIBIDO POR *Rodolfo Sánchez*

00090

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA LA UBICACIÓN TERRITORIAL DEL PARQUE NACIONAL SALTOS DE LA JALDA, CREADO MEDIANTE DECRETO NO. 571-09 DEL 07 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su artículo 66 establece, que el Estado Dominicano reconoce los derecho en intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley, y en consecuencia protege la conservación del equilibrio ecológico de la fauna y la flora, así como del medio ambiente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de igual manera, la Constitución establece que constituyen deberes del Estado proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones y que en consecuencia toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Hato Mayor, con una extensión territorial de 1, 329.29 kilómetros cuadrados, e integrada por los municipio Hato Mayor del Rey, Sabana de la Mar y el Valle, fue declarada como la primera provincia ecoturística de la República Dominicana, mediante la Ley No. 77-02, del 19 de julio del 2002, la cual encierra ecosistemas de gran valor para la preservación de la biodiversidad del País, dentro de los que se encuentran el Parque Nacional Saltos de la Jalda, ubicado en el municipio Sabana de la Mar;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 571-09, de fecha 07 de agosto de 2009, creo varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa, entre otras disposiciones;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO QUINTO: Que el indicado Decreto No. 571-09, en su artículo 6, creo el Parque Nacional Saltos de la Jalda, consignándose por error en el mismo, que está ubicado en el municipio de Miches, cuando lo correcto es que su ubicación, conforme las coordenadas cartográficas, del Instituto Cartográfico Militar, se encuentra ubicado en el municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario modificar el Decreto No. 571-09, en su artículo 6, para especificar con mayor precisión y exactitud, que conforme a las coordenadas cartográfica y especificadas en el referido Decreto, el Parque Nacional Saltos de la Jalda se encuentra ubicado en el municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor y de este modo evitar confusiones entre las autoridades y los munícipes de ambos municipio.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 77-02, del 19 de julio del 2002, que declara la provincia Hato Mayor, provincia Ecoturística.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del 07 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las características genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

VISTA: Las coordenadas geográficas del Parque Nacional Saltos de la Jalda, conforme el Instituto Cartográfico Militar.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el nombre de la ubicación territorial del Parque Nacional Saltos de La Jalda, creado por el Decreto No. 571-09, de fecha 07 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categoría genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

Artículo 2.- Parque Nacional Saltos de La Jalda. El Parque Nacional Saltos de la Jalda, en el municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, tiene la finalidad de conservar la mejor muestra del bosque pluvial de la vertiente norte de la Cordillera Oriental o Sierra del Seibo, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Magua y Las Lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias, los balnearios y los extraordinarios valores paisajísticos que se abren ante las cuencas visuales que se extienden hasta el Océano Atlántico y la Bahía de Samaná.

Párrafo I: Este parque nacional conjugará la conservación de su riqueza biológica súper especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que poseen los cursos de agua, balnearios y paisajes naturales que discurren o se resguardan en este sistema montañoso.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas: Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera Magua – La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

crucza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Magua, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Magua; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 3. Alcance de la Ley. La presente Ley tiene su alcance para los habitantes del Territorio de las provincias El Seibo y Hato Mayor.

Artículo 4. Órganos de Ejecución. El ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda encargado de la ejecución de esta ley.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el artículo 6 del Decreto número 571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las características genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

Segunda. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

INICIATIVA PRESENTADA POR:

**RUBEN DARIO CRUZ UBIERA
SENADOR DE LA REPUBLICA
PROVINCIA HATO MAYOR.**